

CONTRATO DE PRÉSTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL C. RECTOR, M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. ING. DANIEL HUMBERTO SAUCEDO CABRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES****I.- De "LA UNIVERSIDAD":**

- A) Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 43 del día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.
- B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que imparten el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- D) Que el M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, fue designado como RECTOR de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento otorgado el 14 de octubre del 2016; quien cuenta con las facultades para la celebración del presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Fracción X del artículo 13º de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.
- E) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35 de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

**II.- De "EL PROFESIONISTA":**

- A) Que dice llamarse como quedó asentado en el proemio del presente contrato, señalando como sus generales las siguientes:  
CURP: SACD950807HCHBN04,  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SACD950807GC6,  
DOMICILIO: C. PASEOS DE DELICIAS No. 14713,  
COLONIA: PASEOS DE CHIHUAHUA,  
CIUDAD: CHIHUAHUA, CHIH.  
TELÉFONO: 614-165-90-83.
- B) Además de su calidad profesional, manifiesta "EL PROFESIONISTA" bajo protesta de decir verdad que cuenta con la experiencia, tener los conocimientos profesionales y la capacidad necesaria requerida para el cabal cumplimiento de los servicios especializados que se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD". Así mismo manifiesta, que tiene capacidad jurídica plena para obligarse y suscribir el presente instrumento, en los términos pactados en el presente contrato. La falsedad de la presente declaración o si ésta llegare a comprobar en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, será causa de rescisión del mismo.
- C) Manifiesta "EL PROFESIONISTA" que son de su conocimiento los objetivos y normas que rigen a "LA UNIVERSIDAD", por lo cual manifiesta estar dispuesto a prestar sus servicios en los términos y condiciones que se señalan más adelante, lo cual realizará con estricto apego a las disposiciones que se encuentran vigentes y con la calidad e intensidad académica que se

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "I", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRÉSTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL C. M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EL C. ING. DANIEL HUMBERTO SAUCEDO CABRERA, CON FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ESIA HOLA DE FIRMAS NUMERO 2", CORRESPONDÉ AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELERARIO ENTRÉ LA UNIVERSIDAD POP  
ESIA HOLA DE FIRMAS NUMERO 2", CORRESPONDÉ AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELERARIO ENTRÉ LA UNIVERSIDAD POP  
CONDUCIDO DEL C. M.A. HERIBERTO FLORES GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EL C. ING. DANIEL HUMBERTO SAUCEDO CABERERA, CON EFECTO DOS MIL  
MAGOS DÍA, ANO DOS MIL DÍZIMOS.

SEGUNDA.-**RELACION PROFESIONAL**, "LAS PARTES", acuerdan y por ello quedan claramente definidos que desarrolle "EL PROFESIONISTA", para cumplir con los objetivos del presente contrato son ejecutadas como prestadoras de servicios independientes, ejerciendo libremente en los términos de este contrato, sin subordinación alguna a "LA UNIVERSIDAD".

"EL PROFESIONISTA" se obliga a cumplir directamente los servicios contractados y no podrá ceder en todo o en parte, los derechos y obligaciones contractados del mismo, obligándose a prestar sus servicios profesionales en el lugar convendido por las partes por lo anterior "EL PROFESIONISTA", no podrá emplear a un tercero para cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, deslindeando en este acto a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier obligación patronal, además deberá auxiliarse de su personal especializado en el ramo, el cual estará bajo dirección supervisión de la LIC. SERGIO JESÚS CARRILLO CARBALLO.

La actividad laboral y profesional de un trabajador se basa en la realización de su trabajo y la satisfacción de las necesidades profesionales.

“EL PROFESIONISTA”, se obliga a prestar sus servicios con el carácter **señalado**, en la inteligencia de que la determinación de estos servicios se hace en forma enunciativa y no limitativa y por tanto, deberá desempeñar todas las labores conexas con su obligación principal, y las demás que le soliciten “LA UNIVERSIDAD” o sus representantes.

Además, corresponderá a "LA UNIVERSIDAD" la presupuestación del curso, así como el cobro y facturación mediante la expedición de recibos de ingresos foliados que expedirá la Secretaría de Administración y Finanzas.

A efecto de cumplir con el objetivo del convenio, "LA UNIVERSIDAD" integrará los grupos a capacitar, conforme a las políticas de control de la misma, estableciendo programas, contenidos, sistemas de evaluación a "EL PROFESIONISTA", a través del respaldo y coordinación del proyecto: LIC. SERGIO JESÚS CARBALLO, COORDINADOR, mismo que solicita la contratación del presente instrumento.

Impartir clases de idioma francés a los alumnos principiantes e intermedios en la UCH del Programa MEXPROTEC.

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar con "LA UNIVERSIDAD", eficazmente sus servicios profesionales en la Universidad Tecnológica de Chihuahua a favor de aquellas personas que le indique a través de los mecanismos administrativos que se convengan constituyentes en prestar sus servicios por honorarios, por lo que sus funciones serán las siguientes:

## CLAUSTRAS

c) Que ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen así como su capacidad contractual, y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

Al que para el cumplimiento de sus fines "LA UNIVERSIDAD" requiere de la contratación de una persona que cuente con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar la función de Maestro de Francés. Por su parte "EL PROFESIONISTA" declarará bajo protesta de decir verdad que reúne los requisitos solicitados por la contratarante y que se desempeñaría la función en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

requeire por parte de "LA UNIVERSIDAD" y que cuenta con los conocimientos, materiales y técnicas necesarias para desempeñarse como Francés.

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas

por lo cual este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES".

**TERCERA.-BASE DE EJECUCIÓN.**- Las funciones de "EL PROFESIONISTA" descritas en la cláusula primera del presente convenio, tendrán las siguientes bases de pago:

Fecha de Inicio del proyecto: 02 DE MAYO DE 2017.

Fecha de terminación del proyecto: 25 DE AGOSTO DE 2017.

Horas que incluyen la realización del proyecto: 252 HORAS.

Pago total: \$30,240.00 (TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/ M.N.), menos deducciones de Ley correspondientes.

Pago por hora: \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), menos deducciones de Ley correspondientes.

Frecuencia de pago: QUINCENAL.

Lugar de aplicación del objeto del Contrato: DOMICILIO DE "LA UNIVERSIDAD".

El pago se realizará por medio de CHEQUE, expedido a favor de "EL PROFESIONISTA".

**CUARTA.- HONORARIOS.**- "EL PROFESIONISTA" en este acto, solicita a "LA UNIVERSIDAD", que los ingresos que con motivo del presente contrato reciba, se les dé un tratamiento Fiscal de asimilable a salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que la presente cláusula hace las veces de la comunicación por escrito que debe darse al prestatario, de conformidad al Art. 94 Fracción V, del citado ordenamiento legal, y que en su texto original menciona: "Los Honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan pagar el Impuesto en los términos de este Capítulo" y por lo que en consecuencia "EL PROFESIONISTA" no se encontrará obligado a expedir el comprobante respectivo que reúna los requisitos fiscales a que hace referencia el Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo, en este acto "LAS PARTES" acuerdan que en virtud de lo anterior y con fundamento en el Art. 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la contribución que establece el citado ordenamiento legal no se genera y consecuentemente no será trasladado.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA".**- Se obliga a desarrollar puntualmente el servicio que se establece en la cláusula PRIMERA a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD"; aportando su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus labores. Así como, comunicar todos los elementos y circunstancias que permitan mejorar el servicio.

De igual manera se obliga a cumplir y hacer cumplir, dentro de su esfera de dominio y competencia todas las normas, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro tipo de disposiciones que normen las relaciones al interior de "LA UNIVERSIDAD".

"EL PROFESIONISTA" deberá avisar, cuando menos con 15 días de anticipación, en caso de que no pueda continuar prestando los servicios para los que fuera contratado, de conformidad a lo establecido en el Código Civil Vigente en el Estado.

**SEXTA.- INFORMES.**- "EL PROFESIONISTA" se obliga a proporcionar mensualmente a "LA UNIVERSIDAD", un informe del desarrollo de los servicios contratados sobre el estado que guarde el servicio desempeñado, así como de las actividades desarrolladas con motivo del cumplimiento del presente contrato; así como a proporcionarle cuando así lo solicite ésta, los informes pormenorizado de su desarrollo y su comprobación práctica mediante los documentos idóneos que le sean requeridos respecto a los servicios objeto de este contrato, lo anterior cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir el informe general de labores al término del mismo.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD".**- Se compromete a proporcionar todos los medios y apoyos humanos y financieros mínimos necesarios a "EL PROFESIONISTA" para el adecuado cumplimiento de las actividades a que éste se obliga mediante el presente contrato.

**OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO.**- Ambas partes convienen que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte de "EL PROFESIONISTA", se sancionará con la rescisión del mismo y "LA

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "3", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL C. M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EL C. ING. DANIEL HUMBERTO SAUCEDO CABRERA, CON FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ESTA HOJA DE FIRMAS NUMERO "A", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD POR CONDUCTO DEL C. M.A. HERIBERTO FLORES GUTIERREZ, EN SU CARACTER DE RECTOR Y EL C. ING. DANIEL HUMBERTO SAGUEDO CABRERA, CON FECHA 09 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOSCIENTOS.

DECRETO DE URGENTE DELEGACIÓN. — TITULARIDAD DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN. — CONVIENENCIAS PARCIALES QUE, SI CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETIVOS DEL CONTRATO, SE GENERARAN OBRAS DE INTESES CULTURALES EN EL AMPLIO SENTIDO DE LA UNIVERSIDAD, SERÁ "LA PROFESIONISTA" EN LA PORTADA DE LA OBRA.

DECIMA PRIMERA. -SECRETO PROFESIONAL-. SE SOMETE VOLUNTARIAMENTE "EL PROFESIONISTA" AL SECRETO PROFESIONAL que debe guardar en todos los actos y gestiones en los que intervenga asf al mismo no podra divulgar por ningun medio los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorizaci6n de "LA UNIVERSIDAD", y en caso de quebrantamiento de esta preverencia se estara en lo dispuesto por el articulo quinto estable en vigor, en materia de revelacion de secretos y normas aplicables. Asf como las disposiciones aplicables a la materia por concepto de daños civiles causados por su actuar.

Igualmente, "LA UNIVERSIDAD" no está obligada a pagar los servicios no prestados por las técnicas de "EL PROFESIONISTA".

En el caso de rescisión del presente contrato, es obligación de "LA UNIVERSIDAD", el cubrir los honorarios devengados hasta la fecha en que opere la rescisión, del mismo modo, esta no se encuentra obligada a efectuar ningún tipo de pago por conceptos como: competencia, licencia, o cualquier otro tipo de prestación al igual que a favor de "EL PROFESIONISTA", o cualquier otra que se deseé invocar, de conformidad con el Código Civil vigente en el Estado.

(E) El no cumplier de forma regular con su asistencia al desempeño de sus funciones y actividades.  
(F) Las demás que estén contempladas en la normatividad de "LA UNIVERSIDAD".

A) La tarjeta de probabilidad y la falsoedad en las informaciones proporcionaladas a "LA UNIVERSIDAD"  
B) Si dentro de un periodo de vigencia del contrato, "LA UNIVERSIDAD", determinase que los servicios prestados por "EL PROFESIONISTA" no cumplen los requisitos mínimos de profesionalismo, ética, experiencia, o su conducta furea en determinado de la labor encomendada.  
C) La propaganda realizada por "EL PROFESIONISTA", así como la venta de bienes y servicios a los educandos o al personal de la institución dentro de las instalaciones.  
D) El incumplimiento institucionalizado por parte de "EL PROFESIONISTA", de alguna o algunas de las cláusulas plasmadas en este

DE CLIMA. - CASOS ALTES DE RESCISION. - Se han causado graves daños a la salud de los trabajadores y a la economía de las empresas. La legislación laboral y mercantil, ya sea civil y/o penal y/o mercantil, ya sea en lo presente o en lo futuro, las sanciones

(D) Culquiler hecho a acto doioso que derive en faltas contra la moral y las buenas costumbres o, sea considerado como un hecho que sea resultado de la ley como delito y que sea reprobado en perjuicio de la comunidad en general. Los integrantes de la comunidad estudiarán y/o del personal de "LA UNIVERSIDAD".

A) Por la conclusión del período específico en la clausula tercera, sin necesidad de dar aviso por cualquiera de las partes, No B) Generando obligación alguna para las mismas al momento de su extinción, por el simple cumplimiento del plazo de su vigencia.

UNIVERSIDAD" y aceptado por ella, NOVENA. TERMINACION DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminara

**DECIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-** "LAS PARTES" acuerdan que este contrato no otorga a "EL PROFESIONISTA" licencia alguna o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de "LA UNIVERSIDAD". "EL PROFESIONISTA" se obliga a no comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo de "LA UNIVERSIDAD" ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de "LA UNIVERSIDAD".

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier material objeto de este convenio, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en el cumplimiento del mismo, o como resultado directo o indirecto del mismo, será propiedad única y exclusiva de "LA UNIVERSIDAD" y desde este momento, "EL PROFESIONISTA" reconoce que no tendrá derecho alguno sobre dichos materiales o desarrollos, ni intentará obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos ni en México ni en el extranjero. "EL PROFESIONISTA" acepta y se obliga a cooperar con "LA UNIVERSIDAD" en todo lo que se requiera, suministrar a "LA UNIVERSIDAD" documentación satisfactoria con respecto a los materiales y desarrollos y a firmar todos los documentos y convenios necesarios o convenientes para obtener las patentes o registros de tales materiales o desarrollos en favor de "LA UNIVERSIDAD".

Queda estrictamente prohibido para "EL PROFESIONISTA", y para los participantes del curso objeto del presente contrato reproducir sin permiso cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente Convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos de autor, además de la rescisión del presente convenio.

**DECIMA CUARTA.- PUBLICIDAD.-** "LAS PARTES" son conformes en que los gastos que se originen por concepto de publicidad así como de material didáctico que se origine con motivo del presente contrato, deberá ser autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas, previa programación y presupuestación de la Dirección de Vinculación sobre los cursos a impartir.

**DECIMA QUINTA.- EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL.-** "LAS PARTES" son conformes en que "EL PROFESIONISTA" se someterá a las evaluaciones que considere "LA UNIVERSIDAD" necesarias para medir el grado de satisfacción de los alumnos durante el proceso y al final de la impartición del curso de capacitación.

**DECIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-** Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo, en caso de suscitarse alguna controversia la someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

**DECIMA SÉPTIMA.- NO CESIÓN DE DERECHOS.-** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este convenio sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

**DECIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES.-** Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente convenio por cuálesquiera de "LAS PARTES", se tendrá por haber surtido sus efectos cuando sea por escrito y enviada, bien sea por entrega personal, correo certificado con acuse de recibo, porte pagado y enviada a la parte correspondiente al domicilio indicado en el presente convenio o cualquier otro domicilio previamente designado por escrito. Las notificaciones surten efectos desde la fecha de su recepción.

**DECIMA NOVENA.- VOLUNTAD.-** Ambas partes manifiestan expresamente que en el presente contrato no existen ni reconocen vicios, error, dolo, lesión o mala fe, capaz de anularlo y convienen su firma libre de presión alguna.

**VIGÉSIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.-** "LA UNIVERSIDAD" es la responsable del tratamiento de los datos personales y/o sensibles de "EL PROFESIONISTA", conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que al momento de firmar el presente instrumento jurídico, "EL PROFESIONISTA" está de acuerdo en que sus datos personales y/o sensibles sean tratados de acuerdo con lo previsto en el Aviso de Privacidad de "LA UNIVERSIDAD", al cual puede acceder a través de la siguiente página web: [www.utch.edu.mx](http://www.utch.edu.mx), o bien podrá revisarlo en las diversas áreas de la misma donde se encuentre publicado.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "5", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL C. M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EL C. ING. DANIEL HUMBERTO SAUCEDO CABRERA, CON FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIESCISIETE.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO 4º, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CONDUCTO DEL C. M.A. HERIBERTO FLORES GUTIERREZ, EN SU CARCEREL, DE RECTOR A EL C. ING. DANIEL HUMBERTO SAUCEDO CABRERA, DON FEDRA DOS JOS

LIC. SERGIO JESÚS CARRILLO CABALLA,  
COORDINADOR.

TESTIGO

LIC. SONIA VIVIANE MIRELES ORTIZ,  
ENCARGADA DE ABOGADO GENERAL.

TESTIGO

M.A. HERIBERTO FLORES GUTIERREZ,  
EL RECTOR.

POR "LA UNIVERSIDAD"

ING. DANIEL HUMBERTO SAUCEDO CABRERA.  
AMBOS LADOS, Y HABENDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO,  
DECLARAN QUE ASI LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARQUE AL CALCE EN UN MISMO Efecto,  
EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DÍAS DESETE.  
LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVIENE, CONSTANTE DE TRES FOLIAS ESCRITAS POR

VIGESIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih.; renunciando a cualquier otra fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles.